



COMUNICADO DE PRENSA n.º 45/26

Luxemburgo, 24 de marzo de 2026

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-521/21 | Rzecznik Praw Obywatelskich (Recusación de un juez ordinario)

Estado de Derecho: una irregularidad cometida en el nombramiento de un juez no basta, por sí sola, para concluir que dicho juez no es independiente, siendo necesaria una apreciación global de todas las circunstancias que rodean el nombramiento de dicho juez

La participación del Consejo Nacional del Poder Judicial polaco, creado en el marco de una reforma del sistema judicial polaco, en el procedimiento de nombramiento de un juez y la inexistencia de tutela judicial efectiva para los candidatos no seleccionados no bastan, por sí solas, para recusar a dicho juez

En Polonia, una parte en un proceso civil propuso la recusación de la jueza encargada del asunto, al haber sido recomendado su nombramiento por el Consejo Nacional del Poder Judicial («KRS»), cuya nueva composición no ofrecía garantías suficientes de independencia respecto de los Poderes Ejecutivo y Legislativo. El Tribunal de Justicia recuerda que, en el marco del procedimiento de recusación, los tribunales nacionales deben poder controlar la legalidad del procedimiento de nombramiento de los jueces y comprobar si estos cumplen las exigencias derivadas del Derecho de la Unión. Según el Tribunal de Justicia, solamente pueden poner en entredicho la exigencia de un juez establecido previamente por la ley las irregularidades que, por su naturaleza y gravedad, puedan crear, consideradas en conjunto, un riesgo real de injerencia de otras ramas del poder en el proceso de nombramiento y generar en el ánimo de los justiciables una duda legítima sobre la independencia y la imparcialidad del juez en cuestión. La participación del KRS, en su nueva composición, en el procedimiento de nombramiento o la inexistencia de tutela judicial efectiva para los candidatos no seleccionados, consideradas aislada o conjuntamente, no bastan para acordar la recusación de la jueza en cuestión.

Una de las partes en un proceso civil ante un tribunal polaco propuso la recusación de la jueza encargada del asunto, al considerar que no era válido su nombramiento para desempeñar este cargo.

Esta afirmación se basa en que su candidatura había sido propuesta por el KRS en su nueva composición, resultante de una reforma del sistema judicial polaco problemática desde el punto de vista de la garantía de la independencia judicial y del valor del Estado de Derecho. El Tribunal de Justicia declaró, en efecto, que dicho órgano se había constituido sin observar los principios constitucionales fundamentales del Derecho polaco, y que no garantizaba la independencia y la imparcialidad exigidas, en particular, por el Derecho de la Unión. ¹ Por otra parte, el Derecho polaco prohíbe a los tribunales nacionales apreciar la legalidad del procedimiento de nombramiento de los jueces. Esta prohibición se aplica a la Sala de Control Extraordinario y de Asuntos Públicos del Tribunal Supremo polaco, y ello a pesar de que es el único órgano jurisdiccional competente en Polonia en materia de recusación de un juez basada en la falta de independencia y en materia de recursos interpuestos por candidatos no seleccionados en el marco de un procedimiento de nombramiento para un cargo de juez. Además, esta Sala está integrada asimismo por jueces designados a propuesta del KRS en su nueva composición. ²

El tribunal que examina la propuesta de recusación se ha dirigido al Tribunal de Justicia. Desea saber si una formación judicial, integrada por una jueza nombrada al término de un procedimiento en el que participa el KRS en su nueva

composición, y que priva a los candidatos no seleccionados de la tutela judicial efectiva, puede considerarse un juez independiente e imparcial, establecido previamente por la ley, en el sentido del Derecho de la Unión.³

El Tribunal de Justicia recuerda que el procedimiento de nombramiento de los jueces forma parte de las garantías destinadas a prevenir cualquier menoscabo de su independencia e imparcialidad. Por lo tanto, **los tribunales nacionales deben poder controlar la legalidad del procedimiento de nombramiento y comprobar si el juez en cuestión cumple la exigencia de ser un juez independiente, imparcial y establecido previamente por la ley.**⁴

Acto seguido, el Tribunal de Justicia puntualiza que solamente pueden poner en entredicho la exigencia de un juez establecido previamente por la ley las irregularidades que, por su naturaleza y gravedad, puedan crear, consideradas en conjunto, un riesgo real de injerencia de otras ramas del poder en el proceso de nombramiento y generar en el ánimo de los justiciables una duda legítima sobre la independencia y la imparcialidad de la jueza en cuestión. Por lo tanto, el tribunal nacional que conoce de la recusación debe **apreciar todas las circunstancias que rodean dicho nombramiento para determinar si pueden generar este tipo de dudas en los ciudadanos.** No obstante, el Tribunal de Justicia considera que **ni la participación del KRS, en su nueva composición, en el procedimiento de nombramiento, ni la inexistencia de tutela judicial efectiva para los candidatos no seleccionados —tomadas aislada o conjuntamente— bastan para acordar la recusación de la jueza en cuestión.**

Por último, el Tribunal de Justicia declara que, con el fin de restablecer la confianza del público en el sistema judicial y de garantizar el respeto del principio de separación de poderes, **corresponde a Polonia establecer un marco normativo que, habida cuenta de la naturaleza y la gravedad de las irregularidades cometidas en el procedimiento de nombramiento de los jueces, permita evaluar las posibilidades de que sigan ejerciendo sus funciones las personas nombradas irregularmente para los cargos de juez.**⁵

RECUERDE: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro y, en su caso, el resumen](#) de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ Véase, en este sentido, la sentencia del Tribunal de Justicia de 15 de julio de 2021, Comisión/Polonia (Régimen disciplinario de los jueces), [C-791/19](#) (véase el comunicado de prensa [n.º 130/21](#)).

² Sentencia de 21 de diciembre de 2023, Krajowa Rada Sądownictwa (Mantenimiento en funciones de un juez), [C-718/21](#) (véase el comunicado de prensa [n.º 206/23](#)).

³ Artículo 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo, y artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

⁴ En la sentencia de 5 de junio de 2023, Comisión/Polonia (Independencia y vida privada de los jueces), [C-204/21](#) (véase también [comunicado de prensa n.º 89/23](#)), el Tribunal de Justicia declaró, entre otras cosas, que Polonia había incumplido las obligaciones que le incumbían en virtud del Derecho de la Unión al adoptar la prohibición de que los tribunales nacionales examinen el cumplimiento de dichas condiciones.

⁵ Más de 3 000 jueces, es decir, alrededor del 30 % del Poder Judicial en Polonia, habrían sido nombrados a propuesta del KRS en su nueva composición, cuya independencia genera dudas legítimas.